



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19123/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2023.

LIC. ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Colonia El Arenal,
Tepepan, Alcaldía Tlalpan, 14610, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante oficio número ACAR-427-2023 del ocho de diciembre de dos mil veintitrés, remitió una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

IV. Que con motivo de la aplicación de Providencias Precautorias emitidas en el número de expediente 1008/2023 y embargo trabado dentro del expediente 1122/2023, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, ambos juicios radicados en el Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, todas las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, que se utilizan para el manejo de recursos públicos y privados a nivel federal y local en las 32 entidades federativas, para el desempeño de las actividades ordinarias permanente y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se encuentran bloqueadas.

(...)

1. **A principios del año 2024.** ¿El Partido de la Revolución Democrática, puede utilizar los recursos económicos otorgados por los Organismos Públicos Locales Electorales de las diferentes entidades federativas, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas correspondientes al ejercicio 2023, para el pago de compromisos adquiridos en 2023?

2. ¿Qué acciones y registros debe hacer el Partido de la Revolución Democrática, para no incurrir en violaciones a las normas vigentes en materia de fiscalización?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD), por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General (en adelante CG) del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), cuestiona si el financiamiento público ministrado por los



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19123/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el ejercicio fiscal 2023 pueden utilizarse a principios del ejercicio 2024 y de ser así, indaga sobre las obligaciones que debe satisfacer a efecto de cumplir la normatividad vigente en materia de fiscalización.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando las reglas de financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, siempre garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En concordancia, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; para lo cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE ministrará a los Partidos Políticos Nacionales, en cumplimiento a la atribución conferida en el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el financiamiento público al que tienen derecho.

La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) en su artículo 23, numeral 1, inciso d) establece el derecho de los partidos políticos, para recibir financiamiento público en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

El citado artículo en sus incisos a), fracción III y c), fracción III, dispone que **las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal** que se apruebe anualmente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19123/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que hace al financiamiento de carácter privado, el artículo 53, numeral 1 de la LGPP Establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En este sentido, el artículo 95, numeral I del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que los sujetos obligados podrán recibir financiamiento público, privado o ambos siempre atendiendo a lo establecido en la CPEUM, LGIPE, LGPP así como en apego a las legislaciones locales; así mismo, refiere que para el caso en que por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que solo podrá financiarse de acuerdo con las reglas del financiamiento privado.

En ese sentido, el artículo 170 del RF) constriñe a los partidos políticos para que, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del CG del INE, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Así, los recursos otorgados y provenientes del erario deben destinarse al gasto para los cuales les fueron entregados y que se encuentran estrictamente vinculados al Programa Anual de Trabajo (en adelante PAT), mismo que debe cumplirse en el año calendario de acuerdo con la normatividad y al principio de anualidad sostenido por el TEPJF mediante la sentencia pronunciada al resolver el expediente bajo la clave alfanumérica SUP-RAP-758/2017.

Por lo anterior, cabe explicar que el principio de anualidad rige la ejecución del gasto determinando fundamentalmente que todo ejercicio de gasto debe realizarse durante el periodo para el que fueron entregados los recursos, es decir, en el año calendario en que les fue ministrado, de lo contrario tienen la obligación de devolver a la hacienda pública el monto de los recursos de origen público que no gastaron y aquellos que omitieron comprobar.

El CG del INE aprobó el acuerdo **INE/CG318/2021**, por el cual se da respuesta a las consultas formuladas por el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Baja California, la Dirección de Formación y Capacitación del Partido Acción Nacional del estado de Hidalgo y el Partido Podemos de Morelos, acerca de la posibilidad de ejercer financiamiento de un ejercicio anterior, para el cumplimiento de sus compromisos.

Adicionalmente, la Comisión de Fiscalización aprobó el acuerdo **CF/002/2022**, por el cual se da respuesta a las consultas formuladas por Fernando Danel Villarreal, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y María del Socorro Tavera Pérez, en su carácter de Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19123/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Potosí, acerca de la posibilidad de ejercer financiamiento de un ejercicio anterior, para el cumplimiento de sus compromisos.

III. Caso concreto

Establecido el marco normativo es menester atender el contexto presentado por el PRD en el escrito de consulta, en específico lo referente a que las cuentas bancarias a nombre del PRD y que se utilizan para el manejo de recursos públicos y privados a nivel federal y local en las 32 entidades federativas se encuentran embargadas y/o bloqueadas por mandamiento de autoridad jurisdiccional.

Se destaca que el consultante no especifica si para inicios del ejercicio 2024 sus cuentas estarán disponibles para la dispersión del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2023, no aporta mayores elementos acerca de la manera en que recibirá su financiamiento, tampoco indica si con motivo del bloqueo de cuentas, los recursos están en propiedad de los OPLE, tales cuestiones resultan indispensables para que esta autoridad pueda emitir un análisis a fondo sobre el cuestionamiento que realiza.

Sin embargo, a efecto de dar una respuesta, en cuanto al **primer cuestionamiento** bajo el cual solicita se le indique si en el año 2024 podrá utilizar el financiamiento público ministrado en el año 2023 por los OPLE para actividades ordinarias permanentes y específicas, se informa lo siguiente.

Mediante acuerdo INE/CG318/2021, tuvo lugar, la emisión de un criterio de oportunidad extraordinario exclusivamente por cuanto hace al ejercicio de financiamiento público correspondiente al año 2021, en su vertiente de gasto ordinario permanente, actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, mediante el desarrollo de actividades, **hasta antes de la presentación de los informes anuales correspondiente** al ejercicio a fiscalizar.

Adicionalmente el acuerdo CF/002/2022, describe los parámetros de operación en las cuales se ceñirán los sujetos obligados que por motivos extraordinarios se vieron imposibilitados para ejercer sus prerrogativas previo al término del ejercicio fiscalizable.

Bajo el contexto de los párrafos anteriores y al advertir de manera primigenia la presentación de circunstancias de hecho -en el caso en concreto, providencias precautorias- que **constituyen contextos extraordinarios** que generan que no sea razonable la aplicación estricta de la normatividad en materia de fiscalización electoral, se advierte que se actualiza una excepción al principio de anualidad.

En este sentido, ante la existencia de una causa extraordinaria, se puede dilucidar que **los recursos depositados en las cuentas bancarias embargadas y no ejercidos durante el mismo ejercicio fiscal, podrán ser ejercidos hasta antes de la fecha de presentación de informes anuales correspondiente al ejercicio 2023, siempre y cuando los gastos se encuentren debidamente provisionados en el SIF.**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19123/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Respecto al **segundo planteamiento**, se advierten los parámetros de operación descritos en los acuerdos INE/CG318/2021 y CF/002/2022, los cuales de manera análoga serán aplicables para el caso en concreto, mismos que se describen a continuación:

“(…)

1. *Identificadas las actividades no desarrolladas durante el ejercicio 2021, se deberá **verificar el registro de provisiones contables única y exclusivamente registradas hasta el 31 de diciembre de 2021 en el Sistema Integral de Fiscalización**, a efecto de corroborar que el instituto político llevó a cabo actos preparatorios tendentes a materializar sus actividades.*

2. *Se entenderá por **gasto provisionado toda operación que el partido haya pactado por medio de documentales, tales como contratos, pero que en un primer momento no se hubieran pagado**. Es decir, una provisión es una cuenta de pasivo y consiste en afectar una cantidad de recursos como un gasto para estar en aptitud de ejecutarlo, en caso de materializarse la contraprestación pactada.*

3. *No se podrá hacer modificación alguna a los Programas Anuales de Trabajo, únicamente permitiendo que las provisiones que ya hayan sido existentes sean las que puedan ejecutarse y pagarse en el año 2022.*

4. *Resultará indispensable, **el aviso de reprogramación oportuno a la autoridad fiscalizadora**, a efectos de que ésta se encuentre en aptitud de desplegar sus actos de verificación en campo, y pueda así constatar el desarrollo de las actividades bajo un aspecto de valoración cualitativa.*

5. *Por ello, **las actividades provisionadas por los sujetos obligados hasta el 31 de diciembre de 2021** y que no se pudieron desarrollar en dicho ejercicio, toda vez que los Organismos Públicos Locales no contaban con suficiencia presupuestaria para proporcionar las prerrogativas en tiempo y forma, **podrán ejecutarse y pagarse hasta el 30 de marzo de 2022**.*

5. *Una vez llevadas a cabo las actividades provisionadas en el ejercicio 2021, se deberán registrar contablemente junto con la totalidad de documentación comprobatoria respectiva en la contabilidad del SIF del ejercicio 2022.*

6. *Se llevará a cabo la revisión del cumplimiento de la ejecución y el pago de las actividades que fueron provisionadas por los sujetos obligados en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2021, mandatándose un seguimiento a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2022, en caso que corresponda, para que se lleve a cabo la valoración de la documentación vinculada con dichas actividades.*

7. *Que con el financiamiento correspondiente a 2021 depositado extemporáneamente, se puede efectuar el pago anticipado de las sanciones de la especie **multas (no así reducciones de ministración)** mediante la forma o procedimiento de pago que al efecto le indique el OPLE.
“(…)”*

Por lo que el cumplimiento de los parámetros descritos en los acuerdos INE/CG318/2021 y CF/002/2022 en el caso del PRD, fungirán como excluyentes de responsabilidad y como elemento



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19123/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

valorativo a efectos de validar el registro de operaciones correspondientes en un ejercicio distinto al informe fiscalizado de origen.

Por tanto, el PRD contará con una prórroga para destinar el financiamiento del ejercicio 2023, para las provisiones del mismo ejercicio, hasta la fecha de presentación de informes anuales correspondiente al ejercicio 2023, límite a efecto de desarrollar y registrar la documentación comprobatoria de aquellas actividades provisionadas hasta el 31 de diciembre de 2023, que corresponden al financiamiento 2023 y que no se hayan llevado a cabo, en virtud de que las prerrogativas a los partidos políticos no fueron depositadas en tiempo y forma.

Derivado de lo anterior, se obtiene la siguiente:

IV. Conclusión

- Que en concordancia con los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG318/2021, únicamente se podrán realizar aquellas actividades que previamente hayan sido registradas en el PAT 2023 y que estén provisionadas en su contabilidad en el SIF hasta el 31 de diciembre de 2023, durante el ejercicio 2024 hasta antes de la entrega del informe anual correspondiente.
- Que el cumplimiento a los parámetros descritos en los acuerdos INE/CG318/2021 y CF/002/2022 fungirán como excluyentes de responsabilidad y como elemento valorativo a efectos de validar el registro de operaciones correspondientes en un ejercicio distinto al informe fiscalizado de origen para el PRD.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

